

Título XV

de las tareas insalubres

Artículo 2975 Todo funcionario presupuestado o contratado que realice tareas insalubres percibirá una compensación complementaria (*)

(Fuente: Decreto N° 498, de 23 de agosto de 1985 , artículo 1)

(*) Debería adecuarse la denominación al momento de la aprobación.-

Artículo 2976 La compensación que precedentemente se establece corresponde mientras el funcionario permanezca afectado al desempeño de tareas insalubres, cesando en caso contrario. La compensación se servirá durante las licencias reglamentarias y por enfermedad que usufructúe el funcionario.

Fuente: Decreto N° 498, de 23 de agosto de 1985 , artículo 2

Artículo 2977 Solamente se consideran tareas insalubres y por tanto generadoras de la compensación que se establece las siguientes:

- a) de inhumación, reducción y remoción de restos humanos;
- b) del servicio de barométricas;
- c) de la planta asfáltica;
- d) de desinfección, dese insectización, desratización y fumigación;
- e) efectuadas en laboratorios clínicos y bromatológicos;
- f) de barrio de calles, recolección de residuos y realizadas por el personal obrero en los basureros municipales;

- g) de obreros de canteras de extracción de materiales (incluido los obreros afectados a maquinaria pesada y apuntadores)
- h) de soldadura autógena y eléctrica;
- i) de pintura a soplete;
- j) de equipo con martillero neumático.

Fuente: Decreto N° 498, de 23 de agosto de 1985, artículo 3

Artículo 2977 La compensación que se establece se liquidará a partir del 1° de marzo de 1985.

Fuente: Decreto N° 498, de 23 de agosto de 1985, artículo 4.